

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-I/A-CUM-3-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD Y LA UNIDAD GENERAL DE
IGUALDAD GÉNERO**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en la Inexistencia **CT-I/A-5-2016** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

I. PRIMERO. En la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, tramitada con el folio **0330000064016**, que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0205/2016**, ***** solicitó:

“Solicito a la Presidencia del Comité de (sic) Interinstitucional de la Igualdad de Género y a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al programa de capacitación de la Presidencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Comité interinstitucional de igualdad de género:

- 1. Cuánto es el presupuesto asignado a capacitación.***
- 2. Porqué se realizó examen de admisión para acceder a al UNAM y no así para la UP.***
- 3. Porqué se realizó un pago por parte de los interesados de la UNAM y no hubo ningún pago de parte de los participantes de la Universidad Panamericana.***
- 4. Cuántos son lugares asignados para cada una de las maestrías (UNAM/Universidad Panamericana).***
- 5. Cuál fue el criterio de selección de las universidades que la capacitación.***
- 6. Qué órgano determinó dicho criterio de selección de las instituciones que impartirían la capacitación.***
- 7. Se realizó un estudio comparativo acerca de las instituciones académicas.***
- 8. Cuántas instituciones académicas se analizaron.***

9. *Se realizó alguna licitación o concurso para que las instituciones accedieran como proveedoras de la SCJN.*
10. *Cuántos integrantes de la SCJN presentaron solicitud para dichas maestrías.*
11. *Cuántos alumnos fueron aceptados.*
12. *Cuál fue el criterio de selección para admitir o rechazar a los interesados.*
13. *Cuáles fueron los resultados de la encuesta aplicada al personal en cada uno de sus cuestionamientos.*
14. *Cuántos solicitaron estudios de maestría.*
15. *Qué porcentaje de dichos solicitantes fue admitido a dicha capacitación.*
16. *Qué porcentaje de los inscritos a la UP pertenecen a Ponencia.*
17. *Qué porcentaje de los admitidos a la maestría en derecho procesal constitucional no pertenecen a Ponencia.*

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el catorce de octubre de dos mil dieciséis en la inexistencia **CT-I/A-5-2016**, resolvió lo siguiente:

“... ”

III. ANÁLISIS DE INEXISTENCIA Y MEDIDAS CONDUCENTES. *En términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 138 de la LGTAIP cuando en los archivos del sujeto obligado no se encuentre la información solicitada este Comité de Transparencia debe analizar el caso y adoptar las medidas necesarias para su localización, en la inteligencia de que, en el supuesto que así corresponda, emitirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

En el presente caso, respecto de la información solicitada con el numeral 1, las Direcciones Generales requeridas indican que no existe una partida presupuestal relativa a la capacitación que realice el Comité Interinstitucional de la Igualdad de Género y a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, en principio, resulta importante resaltar que la Unidad General de Igualdad de Género tácitamente aceptó la existencia del programa de capacitación relativo a dos maestrías impartidas a servidores públicos de este Alto Tribunal por la Universidad Nacional Autónoma de

México y la Universidad Panamericana y, en consecuencia, la aplicación de recursos públicos a dicho programa.

En relación con lo anterior, en términos de los artículos 8, 20, fracción IV y 23, fracciones V y X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como 12, 14, 18, 19, 20, 44, fracción I, 121, 138, fracción I, de la LGTAIP, este Comité estima que para dar respuesta al planteamiento precisado en el numeral 1 es necesario tomar en cuenta que el presupuesto al que se refiere el solicitante es el que guarda relación con el específico programa de capacitación en relación con el cual realizó las interrogantes restantes, es decir, se refiere al programa relacionado con las becas para capacitación o profesionalización mediante maestrías impartidas por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Panamericana; además, al resultar necesario que las erogaciones respectivas se realicen con recursos del presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun cuando puedan existir particularidades derivadas de las funciones propias del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género o de la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello no obsta para que se pueda atender a lo solicitado y mediante un informe conjunto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y esa Unidad General hagan del conocimiento cuál es el presupuesto que se podía asignar o se asignará para llevar a cabo la contratación de los servicios antes referidos.

Por tanto, se estima necesario requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Unidad General de Igualdad de Género para que de manera conjunta elaboren un informe sobre el presupuesto que se destinó o destinará para el pago del programa de capacitación organizado por esa Unidad General de este Alto Tribunal, con la impartición de las maestrías respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente resolución.

En relación con los pronunciamientos sobre la información referida en los numerales 14 y 15 de la solicitud de mérito, del análisis de lo solicitado, a saber ¿cuántos solicitaron estudios de maestría? y ¿qué porcentaje de dichos solicitantes fue admitido a dicha capacitación?, se advierte que las respuestas otorgadas revelan que el pronunciamiento de la Unidad General de Igualdad de Género es equivalente a que la información

requerida es igual al dato consistente en cero personas que hubieren solicitado estudios de maestría y, por ende, a la imposibilidad de generar un porcentaje sobre qué solicitantes de una maestría fueron admitidos a ésta, por lo cual no se está en presencia de una inexistencia de información sino de una respuesta precisa en el sentido indicado, es decir, no es posible señalar cuantas personas solicitaron maestría.

Por otra parte, en relación con el cuestionamiento realizado en el numeral 10, este Comité actuando con plenitud de jurisdicción advierte que el solicitante se refiere a las maestrías impartidas por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Panamericana, por tal motivo deber requerirse a la Unidad General de Igualdad de Género para que se pronuncie sobre: “Cuántos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentaron solicitud para dichas maestrías.”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente resolución...”

TERCERO. Mediante oficio de número DGPC-10-2016-3508 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, manifestó:

“...me permito informar...

I. Como se ha informado anteriormente, las características particulares de la asignación presupuestal de la Unidad General de Igualdad de Género, no permite, dentro del sistema de registro y control presupuestal, la identificación específica de los gastos realizados por dicha Unidad Responsable. Lo anterior es así debido a que el ejercicio presupuestal se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria y en el caso de la referida Unidad General, estos referentes son los mismos, esto es, la asignación presupuestal de esa Unidad Responsable se aplica a una sola partida presupuestaria.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no cuenta con elementos que le permitan determinar la información presupuestal solicitada.

II. No obstante, se tiene conocimiento del convenio firmado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Panamericana, con un costo

por alumno de \$210,000, que se cubrirán durante los ejercicios fiscales 2016 (25%), 2017 (50%) y 2018 (25%).

III. Por lo que se refiere a la Universidad Nacional Autónoma de México, se tiene conocimiento que podría tener un costo total de \$1,600,000.00, que se cubriría con recursos del presente ejercicio fiscal (25%), del ejercicio fiscal 2017 (50%) y de 2018 (25%)...

...”

CUARTO. Mediante oficio número OP/UGIG/0432/2016 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló:

“...se responde de la siguiente manera:

El costo de impartición de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional por 35 alumnos es de \$7´350,000.00 M.N. (siete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100) que incluye un descuento de 30% para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El costo total de la impartición de cuatro semestres del programa de la Maestría en Derecho con Orientación a Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México para 23 alumnos en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de \$1´600,000.00 M.N. (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

El costo total por la impartición de ambas maestrías es de: \$8´950,000.00 (ocho millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En este ejercicio fiscal el costo por ambas es de 2´237,500.00 (dos millones doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

Respecto al numeral 10, relativo a ¿cuántos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentaron solicitud para dichas maestrías?, se responde en los siguientes términos:

Consultaron acerca de los programas de maestría ofrecida al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 162 personas, de las cuales finalmente concluyeron el

trámite de inscripción de manera satisfactoria 58 personas para ambas maestrías.

Para el programa de Maestría de la Universidad Nacional Autónoma de México, 28 personas presentaron su documentación y realizaron su examen de admisión, 23 de ellas concluyeron con el proceso de inscripción.

Para el programa de Maestría de la Universidad Panamericana, de 50 personas interesadas 35 concluyeron su proceso de inscripción y se encuentran cursando la maestría...”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en la inexistencia **CT-I/A-5-2016**.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. Como se advierte de lo determinado por este Comité en la resolución de inexistencia antes referida, en contraste con lo respondido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se impone concluir que estas áreas han colmado el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que, por una parte, precisaron cuál es el presupuesto que se destinará al programa de capacitación materia de la solicitud y, por otra parte, pusieron a disposición la información relativa a cuántos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación participaron en los procedimientos respectivos.

Por lo expuesto y fundado se determina:

PRIMERO. Se tiene por cumplido lo determinado por el Comité de Transparencia en la **Inexistencia CT-I/A-5-2016** por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Unidad General de Igualdad de Género, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente la información consistente en el presupuesto asignado a capacitación del Programa Interinstitucional de la Igualdad de Género y a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; así como a las Unidades Generales de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

